

**ORDUÑA REBOLLO, Enrique.** *Historia del municipalismo español*. Iustel, Madrid, 2005. 278 pp. *Historia de la Legislación de Régimen Local (siglos XVIII a XX)*. (Orduña Rebollo, Enrique: Estudio Preliminar y selección de textos. Cosculluela Montaner, Luis: Estudio Preliminar del siglo XX). Iustel, Madrid, 2008. 1.689 pp. ISBN 84-9644-024-9 ISBN-13: 978-84-9644-0-24-1.

La brillante y dilatada dedicación de Enrique Orduña Rebollo a temas de régimen local desde hace ya varios años es de sobra conocida por todos los que trabajamos sobre estas cuestiones. Muchas son las páginas que con un rigor y constancia dignos de destacar ha escrito intentando, y consiguiendo, avanzar en el conocimiento de la historia de la Administración local española, especialmente de los siglos XVIII, XIX Y XX, o estudiando algunas de las instituciones que han conformado el armazón de la organización local en diversos momentos de nuestra historia, como el concejo abierto, los intendentes o la diputación provincial de Segovia.

A esta finalidad, en concreto explicar y clarificar el devenir de las organizaciones municipal y territorial, responden dos nuevas aportaciones que el citado autor ha publicado en Iustel: *Historia del municipalismo en España* en 2005 e *Historia de la legislación de régimen local (siglos XVIII a XX)* en 2008, en la que a la transcripción de los textos seleccionados antepone un amplio Estudio Preliminar. Debido a la coincidencia en el enfoque y en buena parte del contenido del primer libro citado y de ese Estudio Preliminar he estimado oportuno ocuparme de ambas obras conjuntamente para evitar reiteraciones innecesarias.

La primera de ellas, realizada con un afán evidentemente divulgativo, está dividida en seis capítulos, bastante equilibrados en cuanto a su extensión, en los que disecciona hábilmente, siguiendo una secuencia cronológica, la historia del régimen municipal en la Península diferenciando los diversos modelos organizativos que se han sucedido desde la Hispania romana hasta nuestros días, haciendo referencia, por un lado, a los organismos o autoridades que ejercieron el poder en cada una de las etapas que se suceden y a las atribuciones que desempeñaron en sus respectivos contextos, y por otro, a las innumerables fuentes jurídicas que a lo largo de los siglos han recogido el derecho que ha regulado los más diversos aspectos de la vida municipal. Ensambla, pues, con acierto la vertiente institucional y orgánica con la normativa.

En concreto, aproximadamente la mitad de las 262 páginas que componen el texto de este libro se dedican al análisis de los municipios desde la dominación romana hasta el siglo XVIII, abarcando la otra mitad el municipalismo de los siglos XIX y XX. En todas ellas late soterradamente la lucha constante mantenida por los municipios desde su aparición en los lejanos siglos del Medioevo por conservar y ampliar su originaria autonomía, quebrantada en innumerables ocasiones por el afán intervencionista del poder regio y por el deseo centralizador del moderno Estado liberal.

Los siglos comprendidos entre la invasión romana y el fin de la Edad Media son estudiados en los dos primeros capítulos. En el primero de ellos, bajo la denominación «El municipio histórico español», engloba el examen del municipio romano en Hispania, la crisis de la organización municipal en la época visigoda con la aparición, a finales de este período, de una rudimentaria organización local, el *conventus publicus vecinorum*, y el apasionante y complejo devenir de la vida municipal desde la invasión musulmana en los albores del siglo VIII hasta fines del XV.

Así, con innegable soltura, transita por el largo camino recorrido desde la aparición en los siglos iniciales de la Reconquista de pequeñas comunidades de vida rural en las

tierras situadas al norte del Duero con el *Concilium* o concejo abierto integrado por todos los vecinos como órgano de gobierno hasta la definitiva institucionalización en Castilla durante el reinado de Alfonso XI del Regimiento en las principales ciudades, que significó, por un lado, la consolidación de una situación que de facto existía ya en los dos siglos anteriores, caracterizada por el dominio de los principales oficios concejiles por una minoría oligárquica, y por otro, el inicio de un creciente intervencionismo regio en la vida local, que se acentuó con el comienzo por estas fechas del envío a las ciudades de unos oficiales de designación regia, los corregidores. Tampoco escaparon a este proceso restrictivo en cuanto al gobierno local los municipios de los territorios más orientales, Navarra, Aragón y Cataluña, en los que las primitivas asambleas vecinales fueron sustituidas por otras más restringidas, integradas no por regidores sino por jurados, que recibieron distintas denominaciones, como Capítulo o Cabildo en Aragón o *Consell* en Cataluña, extendiéndose también a Valencia y Mallorca después de su incorporación a la Corona aragonesa.

En el segundo de estos dos capítulos iniciales, «Aparición y consolidación del derecho municipal», creo que muy acertadamente por la indudable importancia que reviste la cuestión, estudia el derecho que reguló la vida de los municipios durante la Edad Media, diferenciando dos apartados: los fueros y las ordenanzas municipales.

En relación con los fueros, después de analizar en primer lugar la diversidad de normas que paulatinamente configuraron los diversos derechos municipales: costumbres, cartas de población, fueros breves y fueros extensos, en segundo lugar se detiene a exponer por separado el derecho municipal de cada uno de los territorios y reinos cristianos bajomedievales. En este recorrido, frente al estudio más pormenorizado de los fueros en Navarra y Aragón, de las *consuetudines* y *costums* en Cataluña y del derecho local de Valencia y Mallorca, se echa en falta una exposición, por otra parte necesariamente escueta, de las importantísimas redacciones extensas que fraguaron especialmente en las extremaduras leonesa y castellana, el Fuero de Cuenca por citar alguna, ya que respecto a estos dos reinos de León y Castilla hace hincapié sobre todo en los intentos de la monarquía para superar la dispersión normativa y el localismo jurídico dominante con las múltiples concesiones del Fuero Juzgo y el Fuero Real por Fernando III y Alfonso X. Respecto a la segunda cuestión, Orduña explica que desde fines del siglo xv la potestad normativa de los concejos se canalizó a través de las ordenanzas municipales, que regulaban preferentemente asuntos de carácter estrictamente local, y que, elaboradas por los concejos, tenían que ser aprobadas por el Consejo de Castilla, muestra de la intensa intervención regia en la vida local.

Quizá por razones de una mejor sistemática hubiese sido aconsejable englobar todo lo referido al municipio medieval en un único capítulo que abarcara tanto la parte institucional y orgánica como la dedicada a explicar las fuentes jurídicas de esas centurias.

«El municipio en la Monarquía hispana» constituye el contenido del tercer capítulo del libro que reseñamos. Como expone Orduña Rebollo, la penetración creciente y constante del poder regio y la política de las ventas de oficios, que se generalizó en el siglo xvi, fueron los dos rasgos definitorios de la situación de los municipios castellanos en la modernidad, mientras que en los territorios aragoneses se extendió el sistema insulatorio, difundido ya ampliamente durante la decimoquinta centuria, para la provisión de los oficios locales bajo el control de la Corona lo que originó una pérdida de autonomía municipal. También se refiere a lo acontecido en el siglo xviii en esos territorios de la Corona de Aragón, especialmente en Cataluña, a raíz del otorgamiento por Felipe V de los Decretos de Nueva Planta que suprimieron las formas tradicionales de gobierno local sustituyéndolas por las castellanas. Finalmente, analiza en el apartado correspondiente al municipio catalán las reformas carolinas de 1766 (creación de las figuras de

elección popular de los diputados del común y el procurador síndico personero como integrantes de los ayuntamientos) a la postre fracasadas, provocadas por las crisis de abastecimientos y motines subsiguientes que se generalizaron por las ciudades españolas durante el mes de marzo de ese año. A mi juicio, estas reformas no deberían haberse expuesto circunscritas al municipio catalán, sino en un apartado diferente referido a los municipios en general, tal y como hace en el Estudio Preliminar al tratar del reformismo ilustrado y los municipios.

En el capítulo cuarto, «El primer municipio constitucional. 1812-1869», estudia la senda recorrida por el régimen municipal desde la invasión francesa hasta el triunfo de la revolución de 1868. En concreto, explica, en primer lugar, la organización municipal diseñada por José Bonaparte; en segundo, el municipio gaditano exponiendo los trabajos previos a la redacción de la Constitución de 1812 (los de la Junta de Legislación y la Consulta al País ambos en 1809), los debates de las Cortes gaditanas sobre el proyecto y el texto definitivo y el posterior desarrollo normativo de los artículos constitucionales, especialmente las dos Instrucciones para el gobierno económico-político de las provincias de 1813 y 1823; y en tercer lugar, aborda, al compás de la alternancia en el poder de los moderados y los progresistas, la evolución de la organización municipal durante el reinado de Isabel II y el Sexenio democrático determinada fundamentalmente por la promulgación del Decreto de 23 de julio de 1835 para el arreglo provisional de los ayuntamientos del reino, la sanción por la reina regente de la Ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos de 14 de julio de 1840, la elaboración por los moderados de la Ley de 8 de enero de 1845 de organización y atribuciones de los ayuntamientos que mantuvo su vigencia hasta finales del reinado isabelino, con la breve interrupción del Bienio Progresista en el que se restableció inicialmente la Instrucción de 1823 ya anacrónica y se promulgó una nueva Ley de ayuntamientos el 5 de julio de 1856 de duración efímera, los intentos del ministro Posada Herrera para sustituir la Ley del 45, presentando en noviembre de 1860 y en marzo de 1866 dos proyectos que no prosperaron, y, triunfante la revolución y exiliada la reina, la promulgación de una nueva ley de ayuntamientos, la Ley Municipal de 20 de agosto de 1870.

En el capítulo quinto, «Un siglo de municipalismo: de la Restauración canovista al fin del autoritarismo», analiza el devenir de la organización municipal durante la Restauración y el régimen franquista. La explicación de la organización municipal emanada de la Constitución de 1876, que se plasmó en las reformas introducidas a la Ley del 70 por la Ley de 16 de diciembre de 1876 y en la elaboración de la nueva Ley Municipal de 2 de octubre de 1877; los innumerables y fracasados intentos de reforma de esa Ley del 77 que se sucedieron durante cuarenta y siete años, destacando por su importancia los presentados en 1903 y 1907 por Antonio Maura y el Proyecto de Ley de grandes ciudades de 1919; la promulgación durante la Dictadura de Primo de Rivera del Estatuto Municipal de 1924; la aparición en 1926, al compás del flujo del movimiento asociacionista municipal que surgió en la Europa de entreguerras, de la Unión de Municipios Españoles; la promulgación durante la Segunda República de la tardía Ley Municipal de 31 de octubre 1835; y, ya durante los cuarenta años del régimen de Franco, además de la creación en 1940 del Instituto de Estudios de la Administración Local, las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 julio de 1945 (articulada por el Decreto de 16 de diciembre de 1950) y de 3 de diciembre 1953, refundidas ambas por el Decreto de 24 de junio de 1955, que fueron el eje vertebrador de la regulación municipal en los años del franquismo, y, ante el clamor generalizado de la necesidad de una reforma, la aprobación el 19 de noviembre de 1975 de la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local conforman el contenido de este capítulo.

Finalmente, en un amplio capítulo sexto, bajo la denominación «Los municipios democráticos», examina con detalle la evolución del régimen municipal desde 1975 hasta nuestros días; etapa que, por definición, cae fuera de la órbita del estudio de los historiadores del derecho como es mi caso. Explica la precaria situación de la organización de la vida municipal hasta 1978; la nueva regulación, que no fraguó, tras el fracaso del Proyecto de Ley de Bases de Régimen Local remitido por la UCD a las Cortes en mayo de 1981, año en que se creó la Federación Española de Municipios, hasta la aprobación el 2 de abril de 1985 bajo el gobierno del PSOE de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; la aparición en 1985 de la Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor en España en 1989; y el Pacto Local (o de segunda descentralización) que cuajó en una serie de reformas legislativas plasmadas fundamentalmente en una Ley de 21 de abril de 1999 con la finalidad fundamental de transferir competencias a las entidades locales tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, aunque estas últimas han sido bastante reacias a este traspaso.

El segundo libro que reseñamos contiene un Estudio Preliminar obra de Enrique Rebollo (con unas breves páginas del profesor Cosculluela dedicadas al siglo xx) que abarca las aproximadamente 200 primeras páginas y en las que, con el mismo enfoque que hemos mencionado para la primera obra, va desgranando ahora la historia del régimen local, puesto que, a la vez que estrecha las coordenadas temporales reducidas a los siglos xviii a xx, amplía el ámbito material, ya que no sólo expone la organización municipal sino también la territorial. Además de ese Estudio preliminar, las restantes páginas hasta completar las casi 1700 comprenden una cuidada, amplia y utilísimas selección de los textos que el mencionado Orduña ha estimado más representativos e importantes en ese recorrido histórico.

En relación con el Estudio Preliminar, como la exposición de la organización municipal coincide en cuanto a su contenido y casi en cuanto a su amplitud con lo explicado anteriormente<sup>1</sup>, para evitar repeticiones no deseadas me voy a limitar a recensionar la materia referida a la organización territorial. En efecto, Orduña en siete apartados hace un recorrido por todas las vicisitudes que atravesó la configuración territorial del Estado, desde la invasión francesa hasta el régimen franquista.

En el apartado primero, «Reformismo ilustrado y municipios», nada dice Orduña sobre la organización territorial, y, por tanto, sin explicar previamente cual era la caótica situación territorial del Antiguo Régimen, expone en el segundo bajo la rúbrica «El municipio napoleónico en España» el proceso de gestación del Decreto de 17 de abril de 1810 que dividió el territorio en treinta y ocho prefecturas con un prefecto al frente de cada una de ellas como máxima autoridad dependiente del gobierno central.

En el apartado tercero, «Municipios y provincias en los albores constitucionales», acomete el análisis de los convulsos años que trascurrieron entre 1810 y 1833, explicando, en primer lugar, lo acontecido entre 1810 y 1814, es decir, los trabajos previos a la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, (al igual que respecto a los municipios, los de la Junta de Legislación y sobre todo los resultados de la Consulta al País); la abolición del régimen señorial por el Decreto de 6 de agosto de 1811, que ordenaba la incorporación a la nación de los señoríos jurisdiccionales con lo que se consiguió unificar todo el territorio desde el punto de vista jurisdiccional; las discusiones previas y la regulación en la Constitución gaditana de las diputaciones provinciales que, junto con el jefe político nombrado por el rey, fueron los dos pilares sobre los que descansaba el

---

<sup>1</sup> El mismo ORDUÑA en varias ocasiones reconoce en este Estudio Preliminar (pp. 38, 44...) que para la explicación de la organización municipal sigue, entre otras obras, su *Historia del municipalismo español*.

gobierno de las provincias; las normas que desarrollaron los preceptos constitucionales, especialmente la mencionada Instrucción de 1813; y el frustrado intento de cumplir el mandato constitucional del artículo 11 que disponía que se llevase a cabo «una división más conveniente del territorio español», ya que el Proyecto Bauza de división provincial de 1813 no llegó a aprobarse en las Cortes debido al restablecimiento del absolutismo al retorno de Fernando VII. En segundo lugar expone lo acaecido durante el Trienio Liberal, básicamente la regulación en la Instrucción de 1823 y la división provisional del territorio español en provincias aprobada por Decreto de 27 de enero de 1822. Y en tercer lugar, examina el casi desconocido Proyecto de división territorial de Larramendi y Lamas de 1829, durante la década absolutista, unánimemente considerado como el «eslabón perdido» entre la división provincial de 1822 y la de 1833.

«Municipios y provincias en la transición hacia el Liberalismo» es el título del cuarto apartado, dedicado a los años 1833 a 1836, en los que se dieron pasos importantes para la conformación de la estructura territorial de España. La creación por Decreto de 23 de octubre de 1833 de los subdelegados de fomento como agentes del gobierno en las provincias, la aprobación por Decreto de 30 de noviembre de 1833 de la nueva división provincial de Javier de Burgos, que con ciertos cambios es la que está actualmente vigente, y la división de las provincias en partidos judiciales por Decreto de 21 de abril de 1834 son las cuestiones que Orduña analiza detalladamente. También, con posterioridad al Estatuto Real de 1834, el Decreto de 21 de septiembre de 1835 sobre el modo de constituir y formar las diputaciones provinciales, que a partir de este momento y sin solución de continuidad, bajo diversas regulaciones, han estado presentes hasta nuestros días en la organización del territorio.

En el apartado quinto, «La administración local entre progresistas y moderados. La cuestión foral», estudia el reinado de Isabel II desde 1836 y el Sexenio revolucionario. En él nos explica, en primer lugar, la promulgación del Decreto de 13 de septiembre de 1837 sobre organización de las diputaciones provinciales, que desempeñaron un papel decisivo en la lucha contra los carlistas durante estos años. En segundo lugar, expone pormenorizadamente el problema de la cuestión foral en Vascongadas y Navarra, que, una vez terminada la primera guerra carlista, partiendo de la Ley de 25 de octubre de 1839 se resolvió satisfactoriamente para Navarra en la llamada Ley «paccionada» de 16 de agosto de 1841, pero no así para Vascongadas que por el Decreto de 29 de octubre de 1841 recibió una regulación represiva, quedando pendiente la resolución definitiva del problema. En tercer lugar, analiza la organización territorial diseñada por los moderados en las Leyes de 8 de enero de 1845 de organización y atribuciones de las diputaciones provinciales, y de 2 de abril de ese mismo año decretando las atribuciones de los gobiernos políticos; la vigencia efímera de los Decretos de Escosura de finales de diciembre de 1847, que representan el primer intento de regionalizar la administración civil y el Decreto de 27 de diciembre de 1849, que refundió las figuras del jefe político y los intendentes en una sola autoridad superior que era el gobernador de la provincia; el Proyecto de Ley Provincial del Bienio Progresista que no llegó a aprobarse; la nueva Ley de 25 de septiembre de 1863 sobre el gobierno y administración de las provincias, haciéndose también referencia a la legislación de Ensanche para intentar solucionar los problemas urbanísticos de la época. Y en cuarto lugar, examina el régimen local en el Sexenio, en concreto la aprobación de la nueva Ley Provincial de 20 de agosto de 1870.

En el apartado sexto, «El régimen local de la Restauración en la península y en América. Los Concierdos económicos», se analiza lo acontecido en el último cuarto del siglo XIX. Explica Orduña el desarrollo para Vascongadas, terminada la tercera guerra carlista, de la Ley de 1839 con la promulgación de la Ley de 21 de julio de 1876 que

cerraba el problema del proceso foral vasco y navarro, pero subsistiendo unas peculiaridades propias y diferentes para estos territorios; la reforma de la Ley de 1870 por la Ley de 16 de diciembre de 1876; la promulgación de la nueva Ley Provincial en octubre de 1877, que tuvo una vigencia muy corta, puesto que fue sustituida por la Ley Provincial de 29 de agosto de 1882 que estuvo en vigor hasta 1925; la regulación de los conciertos económicos entre el estado y Navarra en febrero de 1877 y entre el estado y las tres provincias vascongadas en noviembre de ese mismo año y sus sucesivas revisiones, por ejemplo en 1894 y 1900; las nuevas regulaciones acerca del Ensanche urbanístico; la legislación local de Cuba y Puerto Rico; y los innumerables intentos frustrados de reforma de la organización local hasta 1900.

Y el apartado séptimo, «Las Mancomunidades, los Estatutos de Calvo Sotelo. La ley municipal de 1935 y las del autoritarismo», lo dedica al estudio de los treinta últimos años de la Restauración, de la Segunda República y del régimen franquista. En concreto, expone los numerosos y malogrados intentos de reforma, como los ya citados Proyectos de Maura; la aprobación del Decreto de 18 de diciembre 1913 que posibilitaba que las provincias, representadas por sus diputaciones, constituyesen mancomunidades para fines exclusivamente administrativos y la constitución por las cuatro provincias catalanas de la Mancomunidad catalana aprobada por Decreto de marzo de 1914, que pervivió, asumiendo la casi totalidad de las competencias de las cuatro diputaciones catalanas, hasta 1925; la aprobación durante la Dictadura de Primo de Rivera en el último año citado del Estatuto Provincial, que no se derogó hasta 1945; la discusión, ya proclamada la Segunda República, durante los debates del nuevo texto constitucional sobre la forma de organización del Estado, reconociéndose la existencia de municipios mancomunados en provincias y de las regiones que debían constituirse en régimen de autonomía, aunque el régimen provincial no se plasmó en una ley posterior debido al protagonismo que alcanzó la cuestión regional; y, finalmente, se limita a bosquejar unas muy escuetas referencias sobre la regulación del régimen local en el franquismo, omitiendo además la explicación de lo acaecido desde la Transición hasta nuestros días. Quizá estas carencias que se detectan en el Estudio Preliminar de Orduña se deben a que a él se agregan otras aproximadamente veinticinco páginas en las que Luis Cosculluela estudia con más detenimiento el régimen local durante el siglo xx y colma en cierta medida los vacíos antes indicados.

En cuanto a los textos recogidos en el libro, la selección realizada por Enrique Orduña, de gran riqueza y variedad, ayudará sobremanera a los estudiosos de estas cuestiones al fácil manejo de las fuentes relativas al régimen local en estos siglos, aunque hubiera sido deseable la incorporación de otras importantes disposiciones correspondientes a la segunda mitad de la pasada centuria, pues el último documento incluido data de 1953. En concreto, de los ciento dos documentos seleccionados, cuatro corresponden al siglo xviii, noventa al xix y ocho al xx.

Además, no se limita a una simple selección de los textos legislativos que fueron promulgados y tuvieron una vigencia más o menos prolongada, sino que, con un rigor y minuciosidad encomiables, incluye los numerosos proyectos fracasados que jalonaron la historia de nuestro régimen local en estas centurias, añadiendo también documentos que contienen las discusiones o los debates en las Cortes que anteceden a la elaboración de determinadas disposiciones e, incluso, textos doctrinales, como los de Alberto Lista, que nos ilustran sobre el pensamiento de los historiadores, juristas y administrativistas de la época acerca de cuestiones de régimen local.

En definitiva, Enrique Orduña, conocedor y trabajador infatigable sobre temática local, en las dos obras reseñadas desmenuza con gran claridad expositiva las sucesivas etapas de la historia del régimen local y explica el devenir y régimen jurídico de las

diversas instituciones y autoridades que en cada una de esas etapas se han encargado del gobierno local, sazonado todo ello adecuadamente con múltiples referencias a las fuentes jurídicas de cada época. Es de agradecer el enorme esfuerzo de síntesis desplegado a lo largo de las páginas reseñadas en este intento, logrado brillantemente, de exponer, detallada y ordenadamente y con una nitidez digna de elogio, el sinuoso camino recorrido por las organizaciones municipal y territorial a lo largo del tiempo. También me congratulo por la espléndida selección de textos que nos presenta y que va a facilitar enormemente el trabajo de todos los historiadores y juristas que quieran aproximarse o ampliar sus conocimientos sobre la historia de la Administración local española. Únicamente me queda, pues, felicitar al autor por estos dos útiles y magníficos libros, en espera de las nuevas aportaciones con las que indudablemente, conocida su trayectoria, nos sorprenderá en el futuro.

REGINA POLO MARTÍN

**PÉQUIGNOT, Stéphane. *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le regne de Jacques II D'Aragon (1291-1327)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2009, 631 pp. CD-Rom. ISBN 978-84-96820-29-6. ISSN 0213-9758.**

La intensa actividad diplomática de Jaime II de Aragón es objeto de estudio y análisis por los historiadores españoles y extranjeros. La razón de este interés radica en la ingente cantidad de documentos emanados de la Curia regia que, conservados en distintos archivos, dejan constancia del énfasis puesto por el soberano en la defensa de su derecho, del honor y beneficio de la monarquía aragonesa. Estos son los argumentos esgrimidos por el autor de la obra que fue publicada recientemente.

Stéphane Péquignot, maître de conférences en Historia Médiéval en l'École pratique des Hautes Études de Paris, y antiguo miembro de l'École de Hautes Études Hispaniques et Ibériques de la Casa de Velázquez, justifica su trabajo a partir de los argumentos expuestos anteriormente. Pero, en realidad, no hay mejor argumento que la realización de una tesis. A tenor de este trabajo, se puede afirmar que la *thèse de doctorat* publicada puede llegar a ser una obra de gran alcance y repercusión por su marcado carácter científico y por la metodología seguida que trasluce rigor, seriedad y el compromiso con la Historia de un gran investigador. Y así se puede afirmar después de la lectura de esta obra.

Para el historiador del Derecho la monografía capta la atención por el título. El título de la obra (*Au nom du roi*) alude, directamente, a la delegación de una facultad regia que le es propia: la negociación con otros Príncipes y/o Estados. El interés que suscita en el lector esta monografía se ve reforzado por la referencia, en el subtítulo, al ejercicio del poder real a nivel general y, en concreto, a las relaciones exteriores. Una temática fundamental para comprender el papel que el rey desempeña como titular de la Monarquía en nuestro Derecho histórico. Ciertamente, el historiador del Derecho encontrará a lo largo del texto argumentos, referencias históricas y citas documentales que explican el devenir de la práctica cancilleresca y los efectos jurídicos en el ejercicio del gobierno, tanto a nivel interior como exterior, y de la política diplomática cuestionada durante el reinado de Jaime II.